



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-05513562-APN-SE#MEC MANTENIMIENTOS EXTRAORDINARIOS DEL TRANSPORTE.

VISTO el Expediente N° EX-2021-05513562-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las facultades comprendidas en la mencionada ley en los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que mediante el Artículo 5° de la Ley N° 27.541 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un plazo máximo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su entrada en vigencia, a mantener las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes Nros. 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020, invitando a las provincias a adherirse a estas políticas de mantenimiento de los cuadros tarifarios y renegociación o revisión de carácter extraordinario de las tarifas de las jurisdicciones provinciales.

Que, en virtud del Artículo 1° del Decreto N° 543 de fecha 18 de junio de 2020, el mencionado plazo fue prorrogado por CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su vencimiento original.

Que por el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020 se determinó el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la emergencia pública.

Que el 21 de julio de 2020 se produjo un evento climático excepcional causando el daño estructural de CINCUENTA Y SEIS (56) torres, con el colapso de CINCUENTA Y DOS (52) torres de las líneas N° 1 y N° 2 que componen la “LAT en 330kV Futaleufú – Puerto Madryn” y que forman parte de los bienes que integran el sistema de transporte de energía eléctrica por distribución troncal de la Patagonia oportunamente concesionados a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), ocasionando la desconexión permanente del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) de la Central Hidroeléctrica FUTALEUFÚ.

Que a través del Decreto N° 652 de fecha 27 de julio de 2020 de la Provincia del CHUBUT se declaró, por el plazo de NOVENTA (90) días corridos, el Estado de Emergencia Climática en el territorio de dicha Provincia, en los Departamentos de Cushamen, Gastre, Futaleufú, Languñeo, Tehuelches, Paso de Indios y Río Senguer, gravemente afectados por los temporales de viento, lluvia y nieve, lo que da cuenta de un verdadero evento de excepcionalidad e imprevisibilidad que debe ser considerado.

Que en virtud del daño producido en las instalaciones mencionadas, TRANSPA S.A. solicitó a esta Secretaría, una financiación anticipada de mantenimientos extraordinarios para los equipamientos del sistema de transporte de energía eléctrica afectados por el evento anteriormente mencionado.

Que la Resolución N° 146 de fecha 23 de octubre de 2002 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, contempla mecanismos para afrontar este tipo de financiamiento, ante la grave dificultad coyuntural para la obtención de los fondos necesarios para realizar dichos mantenimientos.

Que las causales que motivaron su dictado resultan consistentes con las condiciones actuales de dificultad en la obtención del financiamiento necesario para afrontar tareas de mantenimiento significativas, que derivaron en la declaración de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social efectuada por la Ley N° 27.541.

Que para evaluar la procedencia de otorgar el financiamiento solicitado, resultan útiles los criterios de la Resolución N° 146/02 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en relación a los equipamientos en los cuales se realizará el mantenimiento, el costo total, el porcentaje del costo que se solicita financiar, el tiempo de ejecución del mantenimiento, la información que respalde las dificultades coyunturales para obtener el financiamiento requerido, demostrando que esta vía es la única fuente posible, y la verificación de que el monto de la financiación solicitada resulte inferior a los mayores costos derivados de la operación del SADI con el equipamiento cuyo mantenimiento se requiere, en condición indisponible.

Que en relación al costo del mantenimiento, mediante su Nota de fecha 20 de enero de 2021, ingresada como IF-2021-05514098-APN-SE#MEC, la concesionaria TRANSPA S.A. ha solicitado financiamiento respecto al presupuesto actualizado al 15 de enero de 2021 por PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1.808.356.778,80) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), monto que no incluye el suministro de torres colapsadas, ya que éstas, mediante un Acuerdo celebrado entre esta Secretaría y la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) han sido puestas a disposición de la concesionaria TRANSPA S.A.

Que mediante Nota N° NO-2021-05805891-APN-SSEE#MEC de fecha 21 de enero de 2021, esta Secretaría remitió la presentación antes referida a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA

ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), solicitándole a la brevedad posible la elaboración de un Informe Técnico circunstanciado en relación a los costos para el SADI de la situación planteada y eventuales beneficios de contar con las instalaciones en servicio, entre otras cuestiones que estime necesario informar.

Que al respecto CAMMESA se ha manifestado mediante su Nota N° B-154028-1 de fecha 22 de enero de 2021, ingresada como IF-2021-06643786-APN-SE#MEC, donde se indica que el impacto sobre el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la desconexión de la Central Hidroeléctrica FUTALEUFÚ puede estimarse, para los meses del presente verano y los del próximo otoño, como sobrecostos entre DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ Y VEINTE MILLONES (USD 10.000.000 Y 20.000.000) por mes, ascendiendo a cerca de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (USD 40.000.000) por cada mes del invierno del corriente año.

Que en dicha nota se refiere que los sobrecostos resultantes de esa estimación son significativamente mayores que los costos informados por TRANSPA para la realización de los trabajos involucrados en el restablecimiento de las líneas N° 1 y N° 2 que componen la “LAT en 330kV Futaleufú – Puerto Madryn”, conjunto denominado también Corredor de 330 kV, destacando que con menos de DOS (2) meses de los sobrecostos de verano o de UNO (1) de invierno, se recuperaría el costo asociado a la obra.

Que, en dicha nota se destaca adicionalmente, el Corredor de 330 kV y la Central Hidroeléctrica FUTALEUFÚ son elementos fundamentales en la operatividad y confiabilidad del abastecimiento de toda la región patagónica, razón por la cual su desconexión significa un debilitamiento sustantivo de las condiciones del SADI y de la confiabilidad del abastecimiento de la demanda regional de la Patagonia, en particular ante una eventual, aunque improbable, falla de larga duración en el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión de 500 kV concesionado a TRANSENER S.A., así como ante fallas en alguna línea de transmisión que podría conducir a un colapso regional de difícil reposición sin la disponibilidad de potencia firme como la aportada por la Central Hidroeléctrica FUTALEUFÚ.

Que se considera necesario destacar que la demanda vinculada a la zona de Esquel, Provincia del CHUBUT, que quedó aislada del SADI por la indisponibilidad del Corredor de 330 kV, está siendo abastecida por la Central Hidroeléctrica de FUTALEUFÚ con niveles de potencia muy por debajo de los mínimos técnicos normales que corresponden a su equipamiento de generación, condición que podría ocasionar una reducción en la vida útil del mismo, al operar en una zona de funcionamiento anormal en forma continua.

Que TRANSPA S.A. ha manifestado que sus disponibilidades y sus ingresos tarifarios no le permiten enfrentar el monto de la financiación requerida, sea con fondos propios o con financiamiento bancario, declarando que esta vía es la única fuente posible de financiamiento para realizar el mantenimiento y reducir la incidencia negativa de la indisponibilidad referida en el despacho económico del SADI.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ante la solicitud de esta Secretaría mediante la Nota N° NO-2021-05805482-APN-SSEE#MEC, se ha manifestado mediante la Nota N° NO-2021-09680336-APN-ENRE#MEC en el que a través de los informes de sus áreas técnicas, concluye que los flujos de fondos tarifarios de la concesionaria TRANSPA S.A. no le permiten enfrentar los costos del mantenimiento cuyo financiamiento solicita, máxime considerando las previsiones sobre mantenimiento de tarifas de gas natural y electricidad contenidas en el Artículo 5° de la Ley N° 27.541.

Que el mantenimiento necesario para restablecer la operatividad del equipamiento afectado tiene un costo que

supera ampliamente la remuneración anual de la empresa transportista, por lo que resulta conveniente establecer mecanismos de repago compatibles con los montos involucrados y la remuneración establecida para la transportista.

Que, atendiendo a lo manifestado por el ENRE en el informe antes referido, el financiamiento anticipado solicitado deberá ser reintegrado por TRANSPA S.A. en las condiciones que oportunamente establezca esta Secretaría una vez que el ENRE ponga en vigor los resultados del procedimiento de renegociación establecido en el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que, al ejecutar el mantenimiento extraordinario, se reemplazarán las torres colapsadas en el tramo de meseta de altura por otras de mayor capacidad, contándose así con una instalación actualizada para resistir eventos climáticos del tipo del sufrido, razón por lo cual podrá ser activado contablemente de encontrarlo procedente el ENRE.

Que, en virtud de lo informado por CAMMESA, el sobrecosto que la indisponibilidad de estas instalaciones significaría para el SADI en su conjunto es tal que se considera necesario establecer una financiación anticipada, la que deberá ser efectuada por CAMMESA a través del FONDO DE ESTABILIZACIÓN.

Que, la presentación de TRANSPA S.A. fue remitida a la “COMISIÓN DE OBRAS RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 1/2003”, mediante la Nota N° NO-2021-05806078-APN-SSEE#MEC de fecha 21 de enero de 2021, para que dicho organismo proceda a elaborar un Informe Técnico circunstanciado en relación a la petición efectuada.

Que atendiendo a los criterios establecidos en la Resolución N° 146/02 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA se considera adecuado limitar el monto máximo a financiar al OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto total del presupuesto que la Comisión de Obras convalide según el informe referido en el considerando precedente.

Que, a los fines de determinar el precio por las provisiones necesarias para el mantenimiento extraordinario, y en virtud de preservar un mecanismo competitivo en este segmento substancial del costo total de los mismos, TRANSPA S.A. deberá realizar Licitaciones Públicas o Concursos de Precios por los equipos mayores involucrados. Tales adquisiciones deberán realizarse y enmarcarse en la normativa del Decreto N° 1.600 de fecha 28 de agosto de 2002 y la Ley N° 25.551 (“COMPRES TRABAJO ARGENTINO”), de cumplimiento obligatorio para la Concesionaria.

Que la Dirección Nacional de Transporte y Distribución Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a implementar y ejecutar una operatoria destinada a solventar la FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE MANTENIMIENTOS EXTRAORDINARIOS para los equipamientos de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica afectados por las condiciones climáticas excepcionales ocurridas el 21 de julio de 2020 en el área de concesión de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), conforme lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el monto máximo a financiar será del OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto total, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de las obras de mantenimiento del equipamiento afectado que cuente con la aprobación de la “COMISIÓN DE OBRAS RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 1/2003”, conforme el Informe Técnico que deberá, en el plazo de DIEZ (10) días corridos e improrrogables, ser elevado a esta Secretaría para su aprobación y posterior remisión a CAMMESA.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el cronograma de desembolsos a ejecutar se adaptará a los hitos de obra que establezca a tales efectos la “COMISIÓN DE OBRAS RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 1/2003” en períodos mensuales, durante el mismo plazo establecido en el Artículo 2 precedente.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la “COMISIÓN DE OBRAS RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 1/2003” deberá realizar el seguimiento mensual de los avances de obra y autorizar los desembolsos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución, efectuando CAMMESA los desembolsos según el cronograma aprobado y las certificaciones antedichas, en tanto cuente con la intervención previa de dicha Comisión. A esos efectos la Comisión deberá considerar que, como condición previa a cualquier desembolso, se deberá verificar el avance de la ejecución de las obras por parte de la concesionaria. Pasados CINCO (5) días corridos del vencimiento de cada hito determinado en el Artículo 3º y sin mediar indicación de la “COMISIÓN DE OBRAS RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 1/2003” CAMMESA deberá transferir los montos que correspondan, sin perjuicio de que controles posteriores indiquen los reajustes a los que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que el repago del monto financiado deberá efectuarse según los plazos y tasa de interés que establezca esta Secretaría después de que el ENRE ponga en vigor los resultados del procedimiento de renegociación establecido en el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que para el caso de que el ENRE dispusiera el reconocimiento de créditos a favor de TRANSPA S.A. en relación a la afectación producida respecto de las obras objeto de la presente medida, dichos créditos deberán aplicarse a cancelar el financiamiento otorgado por la presente.

ARTÍCULO 7º.- Establécese que TRANSPA S.A. deberá garantizar la devolución del préstamo mediante la cesión en garantía de los créditos, actuales y futuros, que le correspondan con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), sin comprometer el desenvolvimiento de la empresa, a través de la suscripción de los instrumentos correspondientes con CAMMESA.

ARTÍCULO 8º.- Establécese que TRANSPA S.A. no podrá realizar distribución de dividendos ni ninguna otra operación societaria ni financiera, con excepción de las operaciones financieras habituales del giro ordinario de la

empresa, que tienen por finalidad proteger sus eventuales y momentáneos saldos excedentes de la desvalorización monetaria, sin autorización previa del ENRE, hasta tanto no haya cancelado en su totalidad el financiamiento otorgado por la presente.

ARTÍCULO 9°.- Los fondos que demande la presente resolución serán afrontados con recursos aportados por el FONDO DE ESTABILIZACIÓN CAMMESA, en las condiciones que establezca esta Secretaría.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese a TRANSPA S.A., a CAMMESA y al ENRE.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese y archívese.